

El abc del Derecho

DOMINGO 31 de julio de 2022 | AÑO 3 | N° 65

*Felices
Fiestas Patrias*

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
Antejucio y Juicio Político
.: **El abecé de:**
Antejucio y Juicio Político
Procedimientos
Parlamentarios

04 • 05

.: **Infografía:**
Antejucio y Juicio Político
Denuncia Constitucional
Antejucio Político

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Concurso de pintura y
derechos

.: **Butaca Jurídica:**
Edicto siglo XXI
Prohibido tener hijos

.: **Pupiletras legales:**
Antejucio y Juicio Político

07

.: **El Derecho es
redondo:**
Tu interpretación,
mi interpretación

.: **Gobierno del
consumidor:**
Resolución unilateral de
contratos en el sector
financiero

.: **¡Escriba bien,
doctor!:**
La estructura básica
del texto jurídico





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



ANTEJUICIO Y JUICIO POLÍTICO

En la entrega anterior señalamos que el Reglamento del Congreso regula a los procedimientos parlamentarios, mecanismos previstos en nuestro ordenamiento jurídico mediante los cuales el Congreso de la República puede desarrollar sus funciones más importantes. Dentro de dichos procedimientos tenemos a los de control político, a través de ellos, dicho poder del Estado ejerce sus funciones de control político, es decir de evaluación y supervisión de las políticas y actos del Gobierno. En esta entrega nos avocaremos a un procedimiento de control: **el procedimiento de acusación constitucional que incluye al antejuicio y al juicio político.**

La acusación constitucional es un procedimiento parlamentario que tiene como propósito determinar las responsabilidades de un alto funcionario del Estado, al que se denuncia por la comisión de un delito cometido en el ejercicio de su función, o por haber cometido una infracción constitucional. Se trata de una figura muy importante dentro del Derecho Constitucional, por tratarse de un mecanismo procesal, cuya finalidad es poder determinar la responsabilidad política, a través de lo que se denomina el juicio político y/o los indicios suficientes de la comisión de un ilícito, que se llegarán a establecer por medio del antejuicio político.

En ambos casos, deben encontrarse implicados los altos funcionarios del Estado, que se encuentran señalados de manera taxativa en el artículo 99° de la Constitución Política. El procedimiento que desarrolla el Proceso de Acusación Constitucional se encuentra establecido en el Artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, enmarcado dentro de las atribuciones de control político que le corresponden al Parlamento.

La regulación jurídica del control político incluye las reglas que disciplinan los procedimientos de desempeño de la función misma. De ahí que, a diferencia del control jurídico, cuyo criterio de evaluación es el de validez/invalidez del objeto controlado, los criterios de simple oportunidad y de conveniencia/inconveniencia son los que se emplean en el control político.

Revisemos a continuación los aspectos más relevantes de tan importante atribución parlamentaria. ¡Felices Fiestas Patrias!

El Abecé de ANTEJUICIO Y JUICIO POLÍTICO

1. ¿Qué es la acusación constitucional?

Es un procedimiento parlamentario que tiene como propósito determinar las responsabilidades de un alto funcionario del Estado, al que se denuncia por la comisión de un delito cometido en el ejercicio de su función, o por haber cometido una infracción constitucional.

Su finalidad consiste en poder determinar la responsabilidad política, a través de lo que se denomina el juicio político y/o los indicios suficientes de la comisión de un ilícito, que se llegarán a establecer por medio del antejuicio político.

En ambos casos deben encontrarse implicados los altos funcionarios del Estado, que se encuentran señalados de manera taxativa en el artículo 99° de la Constitución Política.

De acuerdo al Tribunal Constitucional del Perú, el procedimiento de acusación constitucional reúne, al mismo tiempo, las figuras del Antejuicio político y del Juicio Político.

2. ¿Qué funcionarios son susceptibles de acusación constitucional?

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de

Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

3. ¿Qué es el juicio político?

El juicio político se deriva de la acusación por infracción de la Constitución, es una institución de naturaleza netamente política, cuyo proceso es de competencia única y exclusivamente del Congreso de la República, quien, de ser el caso, sanciona directamente al infractor, ante un acto de vulneración de la Constitución con lo que se llega a lesionar la función que éste se encuentra desempeñando.

Su finalidad es retirar del poder a quien está haciendo mal uso de éste, agotando tal objetivo, cuando el funcionario infractor, ya no se

encuentra en el cargo. Por lo tanto, más que castigar al infractor busca la protección del Estado, separando al funcionario del cargo y de ser el caso inhabilitarlo para impedirle que vuelva a acceder a él.

4. ¿Qué es Antejuicio Político?

Es una figura procesal no sancionadora en la que el Congreso encuentra indicios razonables de la comisión de un ilícito cometido por el alto funcionario, con lo que habilita la competencia del órgano jurisdiccional, quien será el que determine la culpabilidad o no del acusado, así como la sanción correspondiente. Es la antesala parlamentaria de un proceso judicial

Este procedimiento deberá realizarse dentro de los lineamientos netamente jurídicos y en el marco irrestricto del debido proceso.



PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS



En el ordenamiento jurídico peruano, **existen tres tipos de procedimientos parlamentarios**: destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos.



1

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

- Tiene por finalidad la aprobación de leyes, resoluciones legislativas y el Reglamento del Congreso.
- Las leyes pueden ser ordinarias, orgánicas, autoritativas para ejercer la legislación delegada, presupuestales y financieras, de demarcación territorial, de reforma constitucional.

2 LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONTROL POLÍTICO

- A través de ellos, el Congreso ejerce sus funciones de control político, es decir, de evaluación y supervisión de las políticas y actos del Gobierno.
- Se ejerce control sobre la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la solicitud de información a funcionarios públicos, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta, **EL ANTEJUICIO Y JUICIO POLÍTICO**.



3

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- Fundamentalmente, dirigidos a elegir o ratificar una serie de altos funcionarios del Estado en diversos organismos constitucionalmente autónomos.
- El Congreso elige al Defensor del Pueblo, a los magistrados del Tribunal Constitucional y a tres integrantes del Directorio del Banco Central de Reserva; ratifica al Presidente de dicha entidad y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, nombrados por el Poder Ejecutivo; y designa al Contralor General de la República, a propuesta del Presidente de la República.





Infografía
jurídica

ANTEJUICIO



La presentan:

Congresistas, Fiscal de Nación o cualquier persona directamente agraviada

1 | Postul

Presentación de la Denuncia Constitucional

Calificación por Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (SCAC)

Plazo: 10 d/h

La SCAC puede sobre la DC:

- Inadmisibilidad
- Improcedencia
- Procedencia
- Acusación

Y JUICIO POLÍTICO

A | DENUNCIA CONSTITUCIONAL



Motivo:
Infracción a la Constitución y por todo delito cometido en ejercicio de funciones.



Tiene que ser por escrito.



Es derivada inmediatamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (SCAC).



B | ANTEJUICIO POLÍTICO

Arts. 99° y 100° de la Constitución • Art. 89° del Reglamento del Congreso

Se realiza mediante el Procedimiento de Acusación Constitucional: **3 etapas**

1 | Denunciatoria



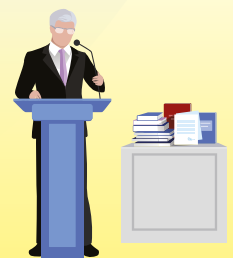
2 | Investigatoria o Intermedia

- Notificación de la Comisión Permanente a la SCAC sobre el plazo de investigación
- Notificación de la DC al denunciado y presentación de descargos
- Audiencia y actuación de pruebas
- Informe final remitido a la CP
Puede concluir sobre:
 - Acusación del investigado
 - Archivamiento de la denuncia
- Votación de la CP



3 | Acusatoria

- Sustentación y aprobación del Informe Final ante el Pleno del Congreso
- Sanciones previas al Proceso Penal (accesorios a la acusación constitucional)
 - Destitución
 - Inhabilitación
 - Suspensión
- Formalización de la denuncia y apertura de instrucción





Sentencias trotamundos

Concurso de pintura y derechos

La Municipalidad de Guayaquil (Ecuador) emitió las bases de participación de la Quincuagésima Segunda Edición del Certamen Nacional de Pintura Salón de Julio - Fundación de Guayaquil. Rafael y otros interesados en participar denunciaron que existió censura previa en el concurso debido a que no aceptaron trabajos con lenguaje y/o gráficos sexualmente explícitos.

El 20 de junio de 2011 Rafael y otras cuatro personas presentaron acción de protección

contra la Municipalidad de Guayaquil por la vulneración a su derecho a la igualdad y no discriminación y libertad de expresión; el 5 de julio de 2011 un juzgado se declaró incompetente. En apelación, el 11 de enero de 2013, la Sala Civil rechazó el recurso de apelación y declaró sin lugar la acción planteada por no encontrar vulneración a derechos constitucionales. En consecuencia, el 20 de febrero de 2013 los accionantes presentaron acción extraordinaria de protección.

El 29 de junio de 2020 la Corte Constitucional de Ecuador resolvió desestimar la acción planteada. Entre sus fundamentos se destaca lo siguiente:

«22. (...), la Sala analizó la limitación establecida en las bases del certamen antes mencionado a la luz del derecho a la libertad de expresión. Al respecto, la Sala encontró que no se refiere simplemente a una exposición, sino a un concurso "en donde todos pueden postular, pero solo quienes cum-

plen los perfiles y exigencias seleccionados, por ende, los artistas eligen por inscribirse y supeditan a cumplir los referentes para ganar un premio". (...).

23. Finalmente, sobre el objetivo de la limitación en las bases del concurso, la mencionada sentencia indicó que "las impresiones agregadas por los actores al expediente no hacen más que confirmar



que los promotores tienen más que sobradas razones para ser restrictivos si su fin es que sea apto para el público en general, siendo esta una forma de proteger a menores y adolescentes... que deben ser protegidos en forma prioritaria". (...)

Lea la sentencia en:

https://bit.ly/Sent_1221-13-EP



Pupiletras legales

Antejuicio y Juicio Político

P I J Q Y M C Q B Q Z B W N T H S A
 F Z U B L W C N U B T O O I W O R N
 S E R F C Z E O L D Z H R A I O G T
 N Z S A N C I O N A S D K R O I K E
 R J V I P G V F Z T E E A A H C D J
 G V O N R E I B O G R N D K Q I Z U
 G O T P E A S T K H O O Ñ F C U F I
 F R A D Q H J W Z I C E L Z M J M C
 O O C O A O S V C A R N U U D A J I
 W X I S S L Q N O S E R G N O C H O
 N U O F T R U R Q T O T U F P I P S
 A Q N H J F E R L O H D O J W L Ñ D
 F D E Q I W N Ñ K Ñ P O L I T I C O
 Y A S S N Z R G Y B K Q M K I D R E
 D A D I L I B A S N O P S E R I I X
 P A L T O S P R K R D I K Y D U X Z
 E X G J M Ñ D P M P U F Y A L B J G
 N O T N E I M I D E C O R P V F F A
 A M T U C O N S T I T U C I O N P N
 L O D I B E D I K R B E Ñ R O Y U D

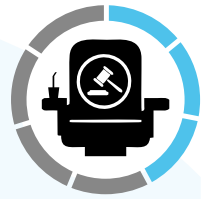
ALTOS
 ANTEJUICIO
 CONGRESO
 CONSTITUCIÓN
 CONTROL

DEBIDO
 FUNCIONARIOS
 GOBIERNO
 JUICIO
 PENAL

POLÍTICO
 PROCEDIMIENTO
 RESPONSABILIDAD
 SANCIÓN
 VOTANTES

Butaca jurídica

Edicto siglo XXI prohibido tener hijos



Titulada en inglés como Z.P.G. (Zero Population Growth), es un film de ciencia ficción del año 1972. Se encuentra basada en la novela del escritor Max Ehrlich con el título "The Edict" de 1971.

En el siglo XXI, ante el exceso de población, contaminación, extinción de la vida animal y de los recursos naturales, el Consejo de la Federación Mundial, rechazando la eutanasia selectiva y las esterilizaciones en masa, decidieron prohibir la concepción de hijos durante los próximos 30 años bajo pena de muerte.

Ahora, las parejas deben recurrir a bebelandia a fin de adoptar muñecos como hijos. Las conductas de las personas son controladas por agentes mediante pantallas en las casas. Russ (Oliver Reed) y Carol McNeil (Geraldine Chaplin) son esposos que trabajan en un museo en el cual se exhibe la forma de vida de las últimas décadas del siglo XX. Este trabajo les provee raciones de comida extra y otros privilegios. Sin embargo, Carol desea ser madre, se embaraza y decide llevar a término el embarazo junto a su esposo en secreto.

Nacido el bebé, la nueva familia de tres, tendrá que sortear una serie de obstáculos. Finalmente son

descubiertos y puestos en la cámara de exterminio logrando escapar; navegando por el mar llegan a salvo a tierra firme.

Una película distópica que nos muestra el sacrificio de derechos como la salud reproductiva, a la vida, privacidad, entre otras libertades. La falta de razonabilidad y ponderación entre los derechos fundamentales se deja advertir en el filme producto de la desesperación por la sobrevivencia y la arbitrariedad de los gobiernos para imponer un nuevo orden jurídico.

Vea este film en YouTube como: [EDICTO SIGLO XXI PROHIBIDO TENER HIJOS / Z.P.G. ZERO POPULATION GROWTH \(1972\)](#)



El Derecho es redondo Tu interpretación, mi interpretación

Diego Bonanotte debe ser la incorporación más resonante del fútbol peruano en el año 2022. Recordemos que el futbolista argentino sufrió una tragedia en el año 2009: en plenas vacaciones, estrelló su vehículo; como consecuencia de ello, fallecieron cuatro amigos y solo él sobrevivió. Luego de pasar por una dilatada recuperación física y psicológica, volvió a los campos de juego.

Tiempo después, jugando por River Plate me-

tió un gol y de la alegría se colgó en el alambrado para celebrarlo con la hinchada. Lo que correspondía en ese momento es que el árbitro le sacara tarjeta roja y lo expulsara, cosa que no hizo. Luego, el árbitro explicó que atendiendo a los difíciles momentos que había vivido Diego Bonanotte, era comprensible que exteriorizara su alegría.

A partir de ese momento, se dividió la opinión pública. Algunos interpretaban que el reglamento tenía que aplicarse de forma objetiva: si había salido de la cancha y se había

colgado del alambrado, debía ser expulsado. Otros decían que no, que el reglamento existe para ser interpretado y una de esas interpretaciones es que se debía considerar lo vivido por el jugador.

Esto de aquí es algo que se repite igualmente en el Derecho. Ante una misma situación, puede haber dos tipos de mirada y, entonces, dos interpretaciones encontradas. Lo único que tiene que prevalecer es que la interpretación siempre debe ser a favor del ser humano.



de las cuotas de su crédito. Sin embargo, también dicha resolución contractual puede tener lugar cuando se aplican las normas prudenciales aprobadas por la

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

En el primer caso, se debe considerar que en los mismos contratos que celebran las entidades financieras se estipula que en los casos que el consumidor no cancele una o más cuotas mensuales, la entidad financiera podría resolver el contrato de forma unilateral. De configurarse el incumplimiento, la entidad financiera debe comunicar a sus clientes que ha resuelto el contrato y que, de ser el caso, procederá a cobrar el total del saldo deudor.

En el segundo caso, cuando una relación contractual se resuelve por imposición de normas prudenciales, las entidades financieras no se encuentran obligadas a cursar a

sus clientes una comunicación previa antes de la resolución del contrato. Sin embargo, esta resolución solo puede realizarse en los casos normativamente establecidos, como ocurre por ejemplo, con el sobreendeudamiento del consumidor, prevención del lavado de activos, prevención del financiamiento del terrorismo o falta de transparencia del consumidor respecto a la procedencia del dinero.



es preciso señalar que una entidad financiera puede resolver unilateralmente un contrato en aquellos casos en que el consumidor haya incurrido en un incumplimiento, como ocurre, por ejemplo, cuando omite el pago

En el ámbito financiero, uno de los casos más frecuentes de denuncias de los consumidores es la resolución unilateral de los contratos por parte de las entidades bancarias. Al respecto,

“En casos en que el consumidor haya incurrido en un incumplimiento, por ejemplo, cuando omite el pago de las cuotas de su crédito.”

¡Escriba bien,
doctor...!



La estructura básica del texto jurídico

El orden básico de la argumentación establecido en el esquema que proviene de la Lluvia de Ideas debe traspasarse a una estructura más formal, que será la base del texto jurídico.

En el ámbito del litigio ordinario, la estructura de los principales escritos jurídicos (como la demanda, la contestación y la sentencia) frecuentemente provienen de las exigencias

“Dicho texto busca sobre todo claridad y precisión expositiva y argumentativa.”

formales de los códigos procesales vigentes. A pesar de ello se debe considerar que dicha estructura incluye aspectos no menos importantes que tienen que ser correctamente redactados. Nos estamos refiriendo al saludo, presentación y representación, hechos, derecho, pruebas, pretensiones, entre otros.

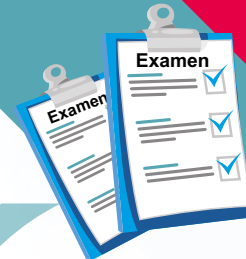
El principal propósito del texto jurídico no es el entretenimiento ni la reflexión indirecta e imaginativa, como ocurre con los textos literarios. Dicho texto busca sobre todo claridad y precisión expositiva y argumentativa. Deben estar bien argumentados. Esto es lo que hace que sean persuasivos. Por lo general, el receptor de un escrito jurídico evalúa la calidad y el valor en función de la comprensión del mensaje más aún si es que se tiene en cuenta que el lenguaje jurídico incluye términos técnicos.

No olvide que un buen texto jurídico se caracteriza por tener una estructura cohesionada y coherente, esto depende de un buen esquema; y este, a su vez, de una sesuda Lluvia de ideas.



CURSO DE PREPARACIÓN Examen Concursos Públicos
(PROFA • JNJ)

Inicio: **3** de agosto



CURSO Resolución de Exámenes: Temas Generales
(PROFA & Concursos Públicos)

Inicio: **13** de agosto



zoom
En vivo



DIPLOMADO ESPECIALIZADO JURISPRUDENCIA VINCULANTE:
Penal, Civil & Constitucional

Inicio: **13** de agosto



CURSOS TALLERES DESTREZAS LEGALES

- REDACCIÓN JURÍDICA
- PROYECTO DE TESIS EN DERECHO

Inicios: **16 y 26** de agosto



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

LUCES, CÁMARA... DERECHO
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

Tribuna
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional